



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00005-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO -GARANTIA REAL
PARTE DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
PARTE DEMANDADA	MONICA PATRICIA SILVA LOPEZ CC. 45.764.859

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de marzo de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No.72.195.529** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 88.950** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **MONICA PATRICIA SILVA LOPEZ CC. 45.764.859**, para el pago de las obligaciones contenidas en los pagaré **No.102300000206, No. 8745006443 y No.4593560007298688** las cuales fueron garantizadas mediante la constitución **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA** sobre el bien inmueble **Apartamento 6, y garaje 6** que forman parte del edificio **La Campiña**, ubicado en la Carrera 43 No. 85 - 134, situado en la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 040-210858 y 040-210850, cuyas medidas y linderos aparecen descritos en la escritura antes mencionada.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) Ordénese a **MONICA PATRICIA SILVA LOPEZ CC. 45.764.859**, a pagar en el término de cinco (5) días a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No.72.195.529** y portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 88.950** del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$190.945.445.81)** por los siguientes conceptos:



1.1 CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CTVOS M/L. (\$136.072.982,33), por el capital de la obligación contenida en el pagaré No.102300000206 de fecha 22 de febrero de 2018.

1.2 POR INTERESES, pago de los intereses así:

1.2.1 LOS INTERESES REMUNERATORIOS, generados hasta la fecha de presentación de esta demanda a razón del 13.3% efectivo anual causados y no pagados, desde el día 25 de julio de 2023, los cuales equivalen a la suma OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTVOS M/L. (\$8.027.332,86).

1.2.2 INTERESES DE MORA liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley liquidada sobre las cuotas vencidas.

1.3 Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CTVOS M/L (\$29.467.431,62) por concepto de saldo insoluto, por la obligación contenida en el pagaré No. 8745006443, de fecha 29 de abril de 2019.

1.4 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré No. 8745006443, desde el 08 de noviembre de 2023.

1.5 Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$17.377.699) por concepto de saldo insoluto, por la obligación contenida en el pagare No. 02-02181138-03 que contiene la obligación No. 4593560007298688, de fecha 30 de abril de 2021.

1.6 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré No. 02-02181138-03 que contiene la obligación No. 4593560007298688, de fecha 30 de abril de 2021, desde el 08 de noviembre de 2023.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No.72.195.529** y portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 88.950** del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ



JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 40
HOY 08 DE MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO